

RESOLUÇÃO CEPE N^o 053/2019

Modifica la Resolución CEPE 039/2012, que trata de las normas y condiciones para la Pasantía Postdoctoral en la Universidad Estatal de Londrina.

CONSIDERANDO la necesidad de adecuar las normas de la Resolución CEPE 039/2012 a las actividades desarrolladas en los Programas de Posgrado *Stricto sensu* (PPG) y Grupos de Investigación certificados por la Universidad Estatal de Londrina (UEL);

CONSIDERANDO la Resolución CEPE N^o 060/2016, que modificó el artículo 60 de la Resolución CEPE 039/2012;

CONSIDERANDO el proceso N^o 3156/2012, propuesto por el Colegiado de Programas de Posgrado *Stricto sensu*;

CONSIDERANDO el proceso N^o 2059/2019, presentado por la PROPPG;

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN ha aprobado y yo, Rector, sanciono la siguiente Resolución:

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10 Se entiende por Pasantía Posdoctoral, también denominada Posdoctorado, el conjunto de actividades de estudio e investigación y/o innovación tecnológica desarrolladas por un doctorando que no sea miembro de la Plantilla Permanente de la UEL, realizadas bajo la supervisión de un profesor contratado por la Universidad o perteneciente a la categoría de Profesor Titular/Investigador, vinculado al PPG *Stricto sensu* de la UEC, o al Grupo de Investigación registrado en el Directorio de Grupos de Investigación del CNPq, certificado por la UEL y actualizado en los 12 meses anteriores a la solicitud de pasantía.

Párrafo Único. El objetivo de la Pasantía Posdoctoral es consolidar, actualizar, profundizar y ampliar los conocimientos científicos y tecnológicos, o efectuar una posible reorientación en la línea de investigación del Posdoctorando.

Art. 2^o Al inicio del Programa de Formación Posdoctoral se deberá presentar al Comité Coordinador del Programa de Posgrado o al Grupo de Investigación un Plan de Actividades a desarrollar.

§ 1^o Considerando el interés manifestado por el investigador posdoctoral y el profesor orientador, se podrán incluir en el Plan de Actividades acciones docentes puntuales y esporádicas relacionadas con temas especiales de la docencia de posgrado o grado;

§ 2^o La disciplina de posgrado o grado beneficiaria del trabajo posdoctoral estará necesariamente bajo la responsabilidad académica y administrativa de un profesor doctor perteneciente al cuerpo efectivo de la UEL.

- § 3º En el caso de que se prevean tales actividades docentes de posgrado o grado, el Plan de Actividades será archivado en el Sistema de Archivos de la UEL - SAUEL para su remisión al Prodecanato de Investigación y Posgrado -PROPPG, que lo remitirá para su aprobación, respectivamente, por la correspondiente Comisión Coordinadora del PPG o por el Colegiado del Curso de Graduación al que esté vinculado el profesor orientador.
- § 4º Toda y cualquier actuación del posdoctorando en actividades de docencia de posgrado y grado se caracterizará como Pasantía Docente en el respectivo nivel de enseñanza.
- Art. 3º La pasantía posdoctoral tendrá una duración mínima de 6 (seis) y máxima de 24 (veinticuatro) meses.
- § 1º En situaciones especiales, como cuando un organismo de financiación concede una beca específica para la continuidad de la pasantía, el orientador podrá solicitar al PROPPG de la UEL la prórroga del período de Pasantía hasta el final del período de validez de la mencionada beca;
- § 2º En caso de solicitud de un nuevo periodo de Pasantía Posdoctoral, dentro del límite del caput, se deberá presentar el informe del periodo finalizado y el nuevo Plan de Actividades;
- § 3º Cualquier cambio en la duración del periodo de Pasantía, como su interrupción o ampliación temporal o definitiva, deberá ser comunicado por el profesor orientador a la PROPPG.
- Art. 4º La Universidad no está obligada a proporcionar recursos materiales y financieros para la realización de las actividades previstas en el Plan de Actividades de Pasantías Posdoctorales, sino sólo a poner a disposición la infraestructura existente.
- Art. 5º La realización de la pasantía no implica relación laboral alguna ni de ninguna otra naturaleza, salvo lo previsto en el presente Reglamento, aun cuando el posdoctorando reciba una beca o cualquier otra forma de compensación económica por parte de una agencia de fomento a la investigación y estudios de posgrado.

TÍTULO II

DE LAS CONDICIONES DE LA PASANTÍA POSDOCTORAL

- Art. 6º La pasantía posdoctoral podrá ser realizada por un doctorando que no pertenezca a la plantilla de la Universidad, bajo la supervisión de un profesor con título de doctor y que sea miembro permanente de la plantilla o de un profesor/Investigador Senior en la UEC.

Párrafo Único. El profesor con título de doctor que supervisará la Pasantía Posdoctoral debe ser parte de un proyecto de investigación que cumpla con la Resolución 030/2018 y/o que haya sido aprobado por Agencias Externas de Financiación a la Investigación, en curso y regularmente registrado en el PROPPG.

- Art. 7º El candidato a la Pasantía Posdoctoral deberá formalizar su solicitud:
- a) a la Comisión Coordinadora del PPG del área de su interés, en la cual pretende desarrollar sus actividades; o
 - b) al Grupo de Investigación, registrado en el CNPq, debidamente actualizado y certificado por la UEL.

Párrafo único. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación.

- I. Formulario de inscripción (ADJUNTO I);
 - II. Copia impresa del espejo del proyecto de investigación en el que coordina o colabora el profesor tutor, registrado en el PROPPG, en curso y vigente durante todo el periodo hasta la finalización de la Pasantía. Si el periodo de vigencia es menor al periodo de Pasantía, el profesor deberá incluir al posdoctorando en otro proyecto de investigación registrado en el PROPPG y en curso;
 - III. Copia del Diploma de Doctorado. En caso de no disponer aún del diploma o título, el interesado podrá presentar en el momento de la inscripción copia del Acta de Defensa o del Certificado/Atestación de Finalización del Curso de Doctorado y, hasta la finalización de las Prácticas Posdoctorales, presentar el citado diploma expedido por una institución con PPG reconocido por la CAPES o revalidado por una Universidad del Sistema Nacional de Posgrado;
 - IV. Proyecto de Investigación Posdoctoral o Plan de Actividades firmado por el investigador posdoctoral y el orientador. Si el Plan contiene alguna actividad docente, deberá ir acompañado del visto bueno de la Comisión Coordinadora del PPG correspondiente o del Colegiado del Curso de Posgrado al que esté vinculado el profesor tutor;
 - V. Declaración de que dispone de tiempo para ejecutar el Plan de Actividades durante la Pasantía Posdoctoral;
 - VI. Documento oficial de liberación de actividades, en caso de tener relación laboral, o declaración de no tener relación laboral;
 - VII. Declaración de capacidad financiera, vinculada o no a un organismo de financiación, para financiar los gastos relacionados con la ejecución del proyecto de investigación.
- Art. 8º Los proyectos que impliquen investigación con seres humanos, animales o que utilicen clonación u organismos modificados genéticamente, requerirán la aprobación de las instancias responsables, respectivamente, el Comité de Ética en Investigación con Seres Humanos (CEP/UEL), el Comité de Ética de Utilización de Animales (CEUA/UEL) o la Comisión Interna de Bioseguridad (CIBio/UEL).

Párrafo único. Toda y cualquier actividad que involucre patrimonio genético y/o conocimiento tradicional asociado a la biodiversidad brasileña deberá ser previamente registrada en el sitio del Sistema Nacional de Gestión del Patrimonio Genético y del Conocimiento Tradicional Asociado - SisGen. (<http://www.mma.gov.br/patrimonio-genetico/conselho-de-gestaodo-patrimonio-genetico/sis-gen>).

- Art. 9º Las solicitudes serán evaluadas e instruidas por la Comisión Coordinadora del PPG o por la dirección del Grupo de Investigación, al Colegiado del Curso de Graduación (sólo en los casos mencionados en el Art. 20, § 3º) y, posteriormente, a la PROPPG.

Art. 10º El posdoctorando se registrará como usuario especial en el PROPPG;

Párrafo único. Durante la pasantía, el posdoctorando tendrá derecho a utilizar los servicios sanitarios, sociales y académicos ofrecidos por la Universidad a la comunidad universitaria.

- Art. 11° El seguimiento y evaluación de las actividades previstas en el Plan de Actividades inicialmente acordado y aprobado será responsabilidad del profesor orientador, quien informará de cualquier incumplimiento al Coordinador del PPG o al líder del Grupo de Investigación al que esté vinculada la Práctica, y a la PROPPG.
- Art. 12° En caso de solicitud de prórroga de la Pasantía Posdoctoral, observando las Disposiciones Generales de esta Resolución, el profesor tutor de la pasantía deberá llenar la Solicitud de Prórroga (ADJUNTO II) con un dictamen detallado indicando si el estudiante postdoctoral debe permanecer en la posición postdoctoral o para que la pasantía sea terminada, con el acuse de recibo de la Coordinación del PPG o de la jefatura del Grupo de Investigación, y posterior envío al PROPPG.
- Art. 13° Al finalizar el periodo de pasantía, el profesor orientador deberá evaluar el artículo científico o el Informe Final detallado de las actividades realizadas por el estudiante postdoctoral y, en base a su análisis, cumplimentar el Formulario de Evaluación (ADJUNTO III) y enviarlo al Comité Coordinador del PPG o al Grupo de Investigación al que estuvo vinculada la pasantía.
- Párrafo Único. El artículo científico o Informe Final deberá presentarse a más tardar treinta (30) días después de la finalización de la Pasantía Posdoctoral.
- Art. 14° En caso de que el artículo científico o el Informe Final sea aprobado y el Formulario de Evaluación sea reconocido por las instancias correspondientes, sólo el Formulario de Evaluación será remitido a la PROPPG para la emisión del certificado y archivo del proceso.

TÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES FINALES

- Art. 15° Durante el período de Pasantía, toda creación realizada por el posdoctorando, o que implique su participación, que pueda ser objeto de derechos de propiedad intelectual estará sujeta a las condiciones establecidas en la Resolución CA 251/2003 o cualquier otra que la reemplace.
- Art. 16° Cualquier publicación resultante de las prácticas deberá mencionar la condición de estudiante postdoctoral en la UEL.
- Art. 17° El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, así como en los demás actos normativos aplicables a los estudiantes de posdoctorado, sujeta al infractor a responsabilidad administrativa, civil y penal, según el caso.
- Art. 18° Los casos de omisión serán analizados en primera instancia por el PROPPG. En caso de no haber solución, serán encaminados al Consejo de Enseñanza, Investigación y Extensión - CEPE, previa audiencia de las Cámaras de Investigación o Posgrado y del Colegiado de Posgrado *Stricto sensu*, si fuera el caso.
- Art. 19° Esta resolución entra en vigor en la fecha de su publicación, revocando la Resolución CEPE n° 039/2012.